

ECONOMÍA Y FINANZAS

Fijan en 0% la tasa por concepto de derechos arancelarios ad valorem CIF a la importación de gas propano, gases butanos y demás gases de petróleo licuados

**DECRETO SUPREMO
N° 079-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 239-2001-EF y modificatorias se aprobó el Arancel de Aduanas 2002;

Que, en concordancia con la política económica adoptada por el Gobierno, se ha visto por conveniente modificar algunas tasas de las subpartidas nacionales, con el objeto de promover la eficiencia y competitividad de la economía;

Que, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el inciso 20) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijan en 0% la tasa por concepto de derechos arancelarios ad valorem CIF, a la importación de las siguientes subpartidas nacionales:

2711.12.00.00 GAS PROPANO, LICUADO
2711.13.00.00 GASES BUTANOS, LICUADO
2711.19.00.00 DEMÁS GASES DE PETRÓLEO LICUADOS

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil cinco.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

11713

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de mayo de 2005

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 310-2005-EF/15**

Lima, 28 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, se establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, establece que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los Artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los Artículos 4° y 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, y los Artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial N° 063-2005-EF/15, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante los Oficios N° 006-2005-INEI/DTDIS y N° 090-2005-INEI/DTDIS, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 300-2005-SUNAT/200000 y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 577-2005-SE-DGPU/DEEI; el Ministerio de Economía y Finanzas procedió a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, es conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagado en el mes de mayo de 2005 así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de mayo de 2005, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°. Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de mayo de 2005 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el Artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
MAYO DE 2005**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO) GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	
DISTRITO	ÍNDICE
TOTAL	1,0000000000
GOBIERNOS LOCALES	
AMAZONAS	
CHACHAPOYAS	
CHACHAPOYAS	0,0000004151
ASUNCION	0,0000000146
BALSAS	0,0000000659
CHETO	0,0000000351
CHILQUIN	0,0000000756
CHUQUIBAMBA	0,0000000804
GRANADA	0,0000000335
HUANCAS	0,0000000272
LA JALCA	0,0000002366
LEIMEBAMBA	0,0000001296
LEVANTO	0,0000000679
MAGDALENA	0,0000000355